

RESOLUCIÓN No. **038** DE **03 MAR 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE CON SI ACTUA 17988 DE 2016 POR OBRAS”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 079 de 2003, el Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 039 de 2020, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con SI ACTUA No. 17988 de 2016.

ANTECEDENTES

La presente actuación inició el día 12 de enero de 2016 de manera oficiosa, durante un operativo de control urbanístico adelantado por esta Alcaldía Local, en donde se evidenció la ejecución de una obra sin contar con la respectiva licencia de construcción respecto del predio ubicado en la Carrera 8 A No. 156 A -22 (fls.1-2). Durante la diligencia se impuso la medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento preventivo de la obra.

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Auto de apertura del 12 de enero del año 2016, avoca conocimiento de las presentes diligencias por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras y ordena practicar las demás pruebas que fueren necesarias para el total esclarecimiento de los hechos (fl.3).

Posteriormente, este Despacho mediante Resolución No. 012 del 25 de enero de 2016 (fls.4-7), impone medida policiva de suspensión inmediata y sellamiento de la obra ubicada en la Carrera 8 A No. 156 A - 22, exhorta al responsable y/o propietario de la obra para que se abstenga de continuar con las obras y ordena citarlo para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación sea escuchado en diligencia de exposición de motivos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El día 7 de diciembre de 2016, mediante orden de trabajo No. 1579 de 2016 se ordena practicar visita técnica al arquitecto German I. Quintana (fls.11-12), quien concluye que: “...*Se localiza la dirección y se observa una obra en construcción que cuenta en su fachada norte, por la carrera 156 A con un sello de obra de la alcaldía; dicha construcción se encuentra paralizada y se verifica que por la calle 8 A se estaba construyendo sobre el área de antejardín como se puede apreciar en las fotografías que se insertan en el presente informe. No se puede determinar el área construida porque no se puede acceder al interior del predio, en razón a que su propietario no se encuentra y el inmueble se encuentra deshabitado...*”

Mediante radicados Nos. 20175110034562 del 6 de marzo de 2017, 20175110073802 del 10 de mayo de 2017 y 20175110104362 del 16 de junio de 2017 (fls.15-82), el señor Fabio Ernesto Moreno en su calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 8 A No. 156 A -22, allega copia de la licencia de construcción No. LC 17-4-0085 expedida por la Curaduría No. 4, los planos de diseño y soporte estructural y solicita el levantamiento de la medida de suspensión y sellamiento preventivo.

Finalmente, la Alcaldía Local de Usaquén mediante Orden de Trabajo No. 0515-2019, ordena a la Ingeniera Martha Elena Machado practicar visita técnica al predio ubicado en la Carrera 8 A No. 156 A -22 (fls.84-91), quien concluye en su Informe Técnico No. 226-2019 que: "...Se observa edificación de 3 pisos en predio esquinero construido en dos lotes, los cuales están comunicados internamente, en un área de lote de: 184,66M2. La visita es atendida por el propietario, el señor Fabio Ernesto Moreno Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.707. Se solicitan los siguientes documentos: 1) Licencia de Construcción, 2) Planos arquitectónicos y estructurales, 3) Memorias de Cálculo, 4) Estudio de Suelos debidamente sellados y aprobados por la Curaduría Urbana respectiva. Hace entrega de: Licencia de Construcción No. LC-17-4-0085 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 el 02 de febrero de 2017, con fecha de ejecutoria: Del 21 de Febrero de 2017 con vigencia de 24 meses hasta el 02 de Febrero de 2019, en la modalidad de Ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras, Cerramiento:19,00ML h=1,60Mts, Prorroga de Licencia de Construcción, Resolución No. 11001-4-19-1166 del 09 de Abril de 2019, por 12 meses adicionales hasta el 21 de Febrero de 2020, con fecha de Ejecutoria del 15 de Abril de 2019; expedida por la Curaduría Urbana No. 4...". Así mismo, se informa en la parte final del documento que: "...NO EXISTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA SE VERIFICA QUE LO CONSTRUIDO CONCUERDA CON LO APROBADO EN LICENCIA Y PLANOS POR LA CURADURIA URBANA No. 4. YA NO EXISTE OCUPACIÓN DE ANTEJARDIN. POR CONSTRUCCION EN LA CARRERA 8 A COMO SE OBSERVA EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO..." (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que "(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)".

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1º del artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: *Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...*”.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 226-2019 proferido por la Ingeniera Martha Elena Machado, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación ya no existen, pues la obra adelantada en la Carrera 8 A No. 156 A -22 se ajusta a la Licencia de Construcción y a los Planos Aprobados por la Curaduría Urbana No. 4, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, *los principios de economía y celeridad*.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

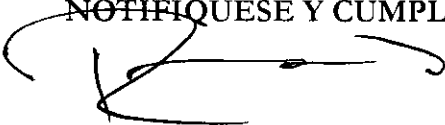
En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADA la presente actuación y como consecuencia ordenar el ARCHIVO definitivo del Expediente con SI ACTUA No. 17988 de 2016-OBRAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al propietario y/o representante legal del predio ubicado en la Carrera 8 A No. 156 A-22, en su calidad de administrado dentro de la presente Actuación Administrativa.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Diana Carolina Castañeda - Abogada contratista
Revisó/Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (B)
Aprobó: Jorge Rozo - Asesor del Despacho

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____